



Exp N.º 171 del 15 de junio de 2016
Infracción



RESOLUCIÓN N.º **NO - 1089**

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 18 NOV 2024

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja del 26 de mayo de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 3 de junio de 2016, generándose el concepto técnico No. 0476 del 13 de junio de 2016, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“CONSIDERACIONES:

Que se evidenció la presencia de un árbol de especie indio desnudo (Farmacopeo guajira) plantado en las coordenadas X: 861302 Y: 1522823 Z: 190 m, en el patio de la vivienda del denunciado, el señor Biliardo Santos Pérez.

Que evidentemente según se manifestó mediante queja del 26 de mayo de 2016, el árbol se encuentra volcado sobre la vivienda de la denunciante, la señora Datis Lucia Doria.

Que dado los riesgos y perjuicios ocasionados por el árbol cuyas ramas están sobre el techo de la vivienda de la denunciante, es necesario autorizar el corte del mismo.

Que el árbol de especie indio desnudo (Farmacopea guajira) se encuentra clasificado como especie ordinaria y no se encuentra en riesgo, basado en la Resolución 0617 de 2015.

Que el señor Biliardo Santos, manifestó que el árbol se encuentra volcado a causa de un fuerte aguacero o huracán presentado en días anteriores.

CONCLUSIONES

Por los motivos anteriormente expuestos y teniendo en cuenta que el árbol de especie indio desnudo (Farmacopeo guajira) se encuentra volcado a causa de fuertes vientos sobre la vivienda habitada por la señora Datis Lucia Doria, se considera viable dar concepto favorable al señor Biliardo Santos Pérez para que realice el corte y/o aprovechamiento del mismo.”

Que, mediante Resolución No. 0535 del 24 de junio de 2016, se autorizó al señor Biliardo Santos Pérez, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (1) árbol de la especie indio desnudo (*Farmacopea guajira*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 861302 Y: 15422823 Z: 190 m, en el patio de su residencia ubicada en la vereda Las Flores al lado de la cancha en el municipio de Morroa, por estar generando peligro a la vivienda de la señora Datis Lucia Doria.

Que, mediante Auto No. 2828 del 4 de noviembre de 2016, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen visita de seguimiento a la Resolución No. 0535 del 24 de junio de 2016 y verifiquen el cumplimiento de lo autorizado.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0319 del 25 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el Auto N° 2828 de 04 de noviembre de 2016 contenido en el expediente N° 171 de 15 de junio de 2016, para la realización de visita de seguimiento y verificación en el cumplimiento de lo autorizado en la Resolución N° 0535 de 24 de junio de 2016. (...)

OBSERVACIONES DE CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante el informe de visita N° 00079, dentro de los cuales se encuentran las especies maderables como Roble (*Tabebuia rosea*) y frutales como Mango (*Mangifera indica*).*

Realizada una inspección en el área, se observan especímenes en buen estado fitosanitario, buena pigmentación en sus hojas y abundante follaje que determina su adecuado crecimiento y desarrollo. Además, se tomaron medidas de su altura que oscilan entre 30 a 40 cm.

Los árboles fueron establecidos con una distancia de siembra de 3x3m adecuada para evitar en un futuro la competencia de luz y en un terreno amplio con buenas características geológicas que presentan peculiaridades de un suelo con textura franco arcillosa.

CONSIDERACIONES TECNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N° 171 de 15 de junio de 2016 realizada en el predio Esperanza 1 se considera que, se cumplió con la obligación de lo estipulado en el artículo séptimo de la Resolución N° 0535 de 24 de junio de 2016, donde indica “La autorizada deberá hacer la reposición de las especies que piensa aprovechar como compensación cinco (5) arboles por cada árbol talado para un total de cinco (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales de la región y sembrarlos en un área determinada con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

Por lo anterior, se recomienda archivar el expediente N° 171 de 15 de junio de 2016.”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:



Exp N.º 171 del 15 de junio de 2016
Infracción



Nº - 1089

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

18 NOV 2024

1. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
2. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0535 del 24 de junio de 2016, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 171 del 15 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente No. 171 del 15 de junio de 2016, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor Biliardo Santos Pérez, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUQUE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Citación Realizada

- Biliardo Santos Perez

06/12/2024

JR